

**RM INMOBILIARIA S.A.S vs FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ y otros rad 2019-01068
RECURSO DE REPOSICIÓN Y ENSUBSIDIO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE
AUTO DE FECHA VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

andres felipe palomino <pipepalomino68@gmail.com>

Jue 1/12/2022 10:16

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Doctor:

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Email: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 110014003069201901068

Demandante: RM INMOBILIARIA S.A.S

Demandado: FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ y otros

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE
AUTO DE FECHA VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Por medio del presente correo me permito allegar en formato PDF el memorial del asunto, para su respectivo tramite

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

ANDRES FELIPE PALOMINO MARTÍNEZ

C.C 1.110.502.656 de Ibagué

T.P 319837 del C.S.J

Doctor:

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Email: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 110014003069201901068

Demandante: RM INMOBILIARIA S.A.S

Demandado: FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ y otros

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

***ANDRÉS FELIPE PALOMINO MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima identificado con cedula de ciudadanía No. **1.110.502.656** de la ciudad de Ibagué - Tolima, Abogado titulado, en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **319.837** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderado judicial del señor **FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y resistente en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No **93.364.369** de Ibagué, en calidad demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo al honorable juez muy respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso contra el auto de fecha **25 de noviembre** del **2022** mediante el cual su Despacho tiene por notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente a los demandados **FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ**, y la sociedad comercial **INDUSTRIA DEL CONFORT S.A EN REORGANIZACIÓN**, de igual forma me reconoce personería jurídica de los demandados. Teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:*

HECHOS:

1. El 8 julio del 2019 la sociedad comercial **RM INMOBILIARIA S.A.S** instaura demanda ejecutiva singular en contra de **JULIÁN MAURICIO HERRERA PALOMINO, INDUSTRIA DEL CONFORT S.A EN REORGANIZACIÓN y FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ.**
2. El 12 agosto del 2019 el despacho libra mandamiento de pago por sumas de dineros, a favor de la parte actora y en contra de los demandados mencionados en el hecho anterior.
3. El 09 de agosto del 2022 mediante correo electrónico pipepalomino68@gmail.com allego poder conferido por el demandado Fernando González Ortiz al correo electrónico del juzgado cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

4. El 25 de noviembre del 2022 el juzgado profiere auto mediante el cual el Despacho tiene por notificado el mandamiento de pago por conducta concluyente a los demandados **FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ**, y la sociedad comercial **INDUSTRIA DEL CONFORT S.A EN REORGANIZACIÓN**, de igual forma me reconoce personería jurídica de los dos demandados.

AUTO RECURRIDO.

Mediante Auto de fecha 25 de noviembre del 2022 el despacho señaló:

(...)

“Vistos los memoriales presentados, se tienen por notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente a los demandados INDUSTRIAS DEL CONFORT S.A., y FERNANDO GONZÁLEZ ORTÍZ.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE PALOMINO MARTÍNEZ como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido. “

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss de igual forma artículo. 14, 73,74, 91, 96, 291, 292, y 301.

CONSIDERACIONES.

El suscrito quiere manifestar el total desacuerdo con el auto de fecha 25 de noviembre del 2022 en el entendido que se está vulnerando el debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a la defensa técnica y acceso a la administración de justicia, al declarar la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente de mi poderdante **FERNANDO GONZÁLEZ ORTÍZ**. Es menester de este abogado aclarar al juzgado que solo actuó como apoderado judicial del señor **González Ortiz** como se evidencia en el poder allegado al correo electrónico del juzgado, mi relación profesional solo compete con el señor **Fernando**, no tengo ninguna relación judicial o como apoderado **de INDUSTRIAS DEL CONFORT S.A** dentro del proceso de la referencia.

En segunda medida resalta el suscrito que el Despacho no corre traslado de la demanda y de sus anexos, para que el profesional del derecho tuviera la oportunidad procesal para realizar una defensa técnica y realizar la respectiva contestación de la demanda. Por otra parte no se avizora que la parte actora no ha practicado en debida forma las notificaciones a mi poderdante, en este orden de ideas podemos decir que los presupuestos procesales del debido proceso no se están cumpliendo y decretar la

notificación por conducta concluyente afecta que no pueda proceder de acuerdo a las normas procesales establecidas para realizar una defensa técnica.

Por otra parte el despacho omite compartir el link del expediente digital, como lo establece Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

PETICIONES.

1. Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.
2. Revocar el auto de fecha 25 de noviembre del 2022
3. Reponer el auto de fecha lunes 25 de noviembre del 2022
4. De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.
5. Reconocer personería judicial solo por el demandado **FERNANDO GONZÁLEZ ORTÍZ**
6. Correr traslado de la demanda y anexos en los términos de ley
7. Compartir el link del expediente al correo electrónico pipepalomino68@gmail.com; tal y como reposa en el Registro Nacional de Abogados

Del señor Juez,

Cordialmente,



ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ
C.C 1.110.502.656 de Ibagué
T.P 319837 del C.S.J